Yumbo, mayo 9 2022.

Señores.
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE YUMBO
L.. C.

Ref: PODER
RAD 76824003002201900641 00

KARIM PEREA PEREA mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía Nro 16.730.176 expedida en Cali, actuando en nombre y representación de la sociedad **TRANSPORTES LA FORTALEZA SAS**, en condición de representante legal, confiero poder especial pero amplio y suficiente a la doctora EGNA LILIANA GUTIERREZ RIOS , mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudad número 31.954.478 expedida en Cali; para que represente a la sociedad en el proceso de la referencia

La apoderada queda facultada para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, el presente poder, solicitar y practicar pruebas y para realizar todas las actuaciones que permita la ley y redunden en beneficio de los intereses de la sociedad

Atentamente,

KARIM PERA PEREA

C.C. Nro 16.730.176 de Cali.

Representante Legal.

ACEPTO:

EGNA LILIANA GUTIERREZ RIOS

C.C 31954478 Cali.

T:P: 53034 del CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
En Cali a 19 MAY 2022
compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Karim Perea Perea
a quien identifiqué con C.C. No 16730.176
expedida en cali y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas
COMPARECIENTE
ESTHER DEL CARMEN SÁNCHEZ MEDINA
Notaria Diecinueve de Cali

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 01/09/2022 11:37:01 am

Recibo No. 8663116, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822LDCRFC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	TRANSPORTES LA FORTALEZA S.A.S.
Nit.:	800021545-4
Domicilio principal:	Yumbo

MATRÍCULA

Matrícula No.:	206612-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	14 de diciembre de 1987
Último año renovado:	2022
Fecha de renovación:	09 de marzo de 2022
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	KR 36 # 10 - 549 ACOPI CENTRO EMPRESARIAL EL CORTIJO
Municipio:	Yumbo - Valle
Correo electrónico:	fortaleza.yumbo@gmail.com
Teléfono comercial 1:	6959401
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Página web:	www.transfortaleza.com
Dirección para notificación judicial:	KR 36 # 10 - 549 ACOPI CENTRO EMPRESARIAL EL CORTIJO
Municipio:	Yumbo - Valle
Correo electrónico de notificación:	fortaleza.yumbo@gmail.com
Teléfono para notificación 1:	6959401
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica TRANSPORTES LA FORTALEZA S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los

Recibo No. 8663116, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822LDCRFC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 7925 del 07 de diciembre de 1987 Notaria Decima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de diciembre de 1987 con el No. 3204 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES LA FORTALEZA LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1380 del 04 de octubre de 2007 Notaria Dieciseis de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2007 con el No. 11498 del Libro IX ,la Sociedad cambió su domicilio de Cali a Yumbo .

Por Acta No. 123 del 15 de junio de 2010 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de octubre de 2010 con el No. 11788 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de TRANSPORTES LA FORTALEZA S.A.S. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 14 de junio del año 2030

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Por Resolución No. 0134 del 26 de diciembre de 2000 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2017 con el No. 10475 del Libro IX ,El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio pùblico de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE PRESTACION QUE REALIZARÁ POR TODO EL PAIS PARA LO CUAL UTILIZARÁ CARROTANQUES TRACTOMULAS, CAMIONES O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUTOMOTOR ÜTILIZADO PARA CARGA PESADA DEBIDAMENTE HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE. PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL YA EXPRESADO, LA SOCIEDAD PODRÁ EFECTUAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON DICHO OBJETO SOCIAL, ENTENDIENDO ADEMÁS, QUE CONFORME A LO PRECEPTUADO EN LA LEY I258 DE 2008 ARTICULO 5 ORDINAL 5 SE ENTENDERA QUE LA SOCIEDAD PODRÁ TAMBIÉN REALIZAR; CUALQUIER ACTIVIDAD MERCANTIL LÍCITA.

Recibo No. 8663116, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822LDCRFC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PARAGRAFO.- EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD Y EN FORMA CONCRETA, SUS REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS SI LOS TUVIERE, PODRÁN REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SE RELACIONEN, CON LA EMPRESA O CON LOS NEGOCIOS OBJETO DE LA COMPAÑÍA, EL CÚMULO DE ACTOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE OTORGAN LOS PRESENTES ESTATUTOS, TANTO A LOS REPRESENTANTES LEGALES COMO A LOS DEMÁS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, Y EN ESPECIAL LOS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN A TITULO SIMPLEMENTE ENUNCIATIVO Y A) ADQUIRIR, CONSERVAR UTILIZAR, GRAVAR, ARRENDAR, ADMINISTRAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR SI MISMA O POR INTERMEDIO DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS. B) MUDAR LA FORMA Y NATURALEZA DE SUS BIENES. C) REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS Y DE ESTA FORMA CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO, "LEASING" O ARRENDAMIENTO FINANCIERO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; SUMINISTRO DE SERVICIOS, ASOCIACIÓN O JOINT-VENTURE, FIDUCIA, EN TODAS SUS FORMAS; TITULARIZACIÓN, EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; USUFRUCTO, HIPOTECA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE TRABAJO. D) PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES, SEAN ANÓNIMAS, EN COMANDITA SIMPLE O POR ACCIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y COLECTIVA CUANDO, RESPECTO A LAS ÚLTIMAS, ASÍ LOS DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA, CON EL VOTO UNÁNIME DE TODOS LOS MIEMBROS Y APORTAR A ELLAS SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES; ADQUIRIR ACCIONES EN SOCIEDADES ANÓNIMAS O EN COMANDITA POR ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL EN SOCIEDADES EN COMANDITA SIMPLE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y COLECTIVAS; E) CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, SEA COMO GESTORA O COMO PARTICIPE INACTIVA; F) FUSIONARSE POR ABSORCIÓN O POR CREACIÓN CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN SIMILAR OBJETO Y TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD; G) CELEBRAR CONVENIOS O CONCORDATOS PREVENTIVOS, POTESTATIVOS CON SUS ACREEDORES O ACUERDOS DE REESTRUCTURACION ECONOMICA; H) CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES LO QUE IMPLICA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES Y FACTURAS; I) CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO Y OTORGAR O EXIGIR GARANTIAS REALES O PERSONALES SEA COMO MUTUANTE O COMO MUTUARIA; J) TOMAR SEGUROS CONTRA RIESGOS QUE AFECTEN SUS BIENES; K) CELEBRAR CONTRATOS PAR ALA PRESTACION DE ASESORIAS Y ASISTENCIA TECNICA A PERSONAS NATURALES O EMPRESAS, PROYECTAR Y PLANIFICAR EL ESTABLECIMIENTO DE TALES EMPRESAS Y REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE LAS MISMAS, ACTUANDO DIRECTAMENTE O A TRAVES DE PERSONAL ESPECIALIZADO, VINCULADO O NO A LA SOCIEDAD; L) CONSTITUIR SOCIEDADES SUBORDINADAS QUE PUEDAN SER FILIALES O SUBSIDIARIAS; M) IMPORTAR O ADQUIRIR EN LOS MERCADOS NACIONALES, BIENES INTERMEDIOS O FINALES TALES COMO INSUMOS, PRODUCTOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS DESTINADOS A LA GENERACION DE SUS SERVICIOS; N) OBTENER REGISTROS DE MARCA, LICENCIAS, PATENTES DE INVENCION, PROCESOS INDUSTRIALES, FRANQUICIAS O CUALQUIER OTRO PRIVILEGIO CONSAGRADO POR LA LEGISLACION SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL. EN FIN, LA EMPRESA ESTA CAPACITADA PARA EMPRENDER LAS DEMAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y PARA REALIZAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJECUTAR LOS DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

Recibo No. 8663116, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822LDCRFC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$2,240,000,000
No. de acciones:	2,240,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$1,640,000,000
No. de acciones:	1,640,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$1,640,000,000
No. de acciones:	1,640,000
Valor nominal:	$1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, QUIEN HARA USO DE LA RAZON SOCIAL CON FACULTADES ILIMITADAS PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

EL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA SERA EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, CON LAS MISMAS FACULTADES Y OBLIGACIONES Y CUYA REMOCION Y DESIGNACION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA DIRECTIVA.

GERENTE. EL MANEJO ADMINISTRATIVO Y COMERCIAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O DE UNA PERSONA JURIDICA QUIEN DESEMPEÑARA EL CARGO DE GERENTE, QUIEN SERA NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS Y PODRA SER REELEGIDO O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. LA JUNTA DIRECTIVA Y EL PRESIDENTE, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTES LA FORTALEZA S.A.S., DELEGAN EN EL GERENTE LA FACULTAD DE ADMINISTRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO PARA LO CUAL HARA USO DE LA DENOMINACION SOCIAL, CON LAS LIMITACIONES Y FACULTADES PRESCRITAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

Recibo No. 8663116, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822LDCRFC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL GERENTE: A) ADMINISTRAR LAS OPERACIONES COMERCIALES DE LA SOCIEDAD; B) NOMBRAR, CONTRATAR, ORIENTAR Y REMOVER EL PERSONAL DE LA EMPRESA QUE ESTA BAJO SU INMEDIATA SUBORDINACION E INSPECCION DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; C) CELEBRAR CON SUJECION A LAS NORMAS LEGALES ESTATUTARIAS, TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS TENDIENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; D).... E)... F).... G).... H)... I)... J)... K)... L)... M)... N)... Ñ)... O) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL CON LAS LIMITACIONES CUALITATIVAS O CUANTITATIVAS PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS; P)....

LIMITACIONES DEL GERENTE.- EL GERENTE DEBERA CONTAR CON AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE A CONTINUACION SE ENUNCIAN, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA: ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ARRENDAR Y EN GENERAL, CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE RECAIGAN SOBRE BIENES MUEBLES; RECIBIR DINERO EN MUTUO, ENTENDIENDO QUE ESTA EXPRESAMENTE PROHIBIDO EL FRACCIONAMIENTO DE ESTAS OPERACIONES; CONSTITUIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, SOCIEDADES COMERCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA O ADQUIRIR CUOTAS DE INTERES SOCIAL O ACCIONES EN OTRAS SOCIEDADES, DENTRO DE LA FINALIDAD DEL OBJETO SOCIAL.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 145 del 25 de octubre de 2016, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de diciembre de 2016 con el No. 17854 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	EGNA LILIANA GUTIERREZ RIOS	C.C.31954478

NOMBRAMIENTOS

DEPOSITARIO PROVISIONAL

Por Resolución No. 4215 del 30 de agosto de 2018, de Sociedad De Activos Especiales S.A.S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2018 con el No. 19668 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEPOSITARIO PROVISIONAL	KARIM PEREA PEREA	C.C.16730176

Recibo No. 8663116, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822LDCRFC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 146 del 30 de noviembre de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2017 con el No. 6378 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JORGE ROBINSON AGUILAR RODRIGUEZ	C.C.16741478
ARTURO LOSADA LOPEZ	C.C.14932120
EDINSON AGUILAR RODRIGUEZ	C.C.16682825

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ANA MARIA LOSADA SOTO	C.C.1144066418
GLADYS SOTO CARVAJAL	C.C.31239702
LAURA AGUILAR BRUNO	C.C.1143847770

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0133 del 04 de septiembre de 2014, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2014 con el No. 13934 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	FRANCIA ELENA ESCOBAR LEON	C.C.66951430
SUPLENTE		T.P.107918-T

Por Acta No. 146 del 30 de noviembre de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2017 con el No. 6377 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	OMAR EBERTO PERDOMO GARZON	C.C.16637872
PRINCIPAL		T.P.31940-T

Recibo No. 8663116, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822LDCRFC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 158 del 19/01/1988 de Notaria Decima de Cali	3999 de 20/01/1988 Libro IX
E.P. 557 del 23/04/1996 de Notaria Dieciseis de Cali	3467 de 07/05/1996 Libro IX
E.P. 1754 del 30/09/1996 de Notaria Dieciseis de Cali	7692 de 08/10/1996 Libro IX
E.P. 1792 del 08/10/1997 de Notaria Dieciseis de Cali	8526 de 24/11/1997 Libro IX
E.P. 340 del 27/02/2004 de Notaria Dieciseis de Cali	3514 de 26/03/2004 Libro IX
E.P. 1116 del 14/07/2006 de Notaria Dieciseis de Cali	8879 de 27/07/2006 Libro IX
E.P. 1380 del 04/10/2007 de Notaria Dieciseis de Cali	11498 de 29/10/2007 Libro IX
ACT 123 del 15/06/2010 de Junta De Socios	11788 de 05/10/2010 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 5519

Recibo No. 8663116, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822LDCRFC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	TRANSPORTES LA FORTALEZA SAS
Matrícula No.:	206613-2
Fecha de matricula:	14 de diciembre de 1987
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	KR 36 # 10 - 549 ACOPI CENTRO EMPRESARIAL EL CORTIJO
Municipio:	Yumbo

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Embargo de:FISCAL 21 DE EXTINCION DE DOMINIO
Contra:TRANSPORTES LA FORTALEZA S.A.S.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES LA FORTALEZA SAS

Proceso:EXTINCION DE DOMINIO
Documento: Oficio No.20185400043501 del 25 de abril de 2018
Origen: Fiscalia 21 De Extinción De Dominio de Bogota
Inscripción: 31 de mayo de 2018 No. 1635 del libro VIII

Recibo No. 8663116, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822LDCRFC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $66,055,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6810

****

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8663116, Valor: $6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822LDCRFC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Ana M. Lengua B.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL MUNICIPAL DE YUMBO.
L.C.

RADICACION
Proceso Ejecutivo
Radicación 76 892 4003 002 2019 0641 00
Demandante HM ASOCIADOS Y CIA SAS
Demandado TRANSPORTES LA FORTALEZA SAS,

EGNA LILIANAN GUTIERREZ RIOS, mayor de edad, vecina de Cali, identificada al pie de la firma, actuando de conformidad con el poder conferido por el señor KARIM PEREA PEREA mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 16.730.176 expedida en Cali, actuando como representante legal de la sociedad TRANSPORTES LA FORTALEZA SAS, en condición de depositario provisional nombrado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, concurro ante usted a fin de interponer recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, auto interlocutorio Nro 2810 del 16 de diciembre del 2019.

FUNDAMENTO
1. La demanda está siendo notificada a la sociedad TRANSPORTES LA FORTALEZA SAS, mediante notificación virtual el dia 6 de septiembre del 2022.
2. La empresa TRANSPORTES LA FORTALEZA SAS, solicitó la asesoría jurídica a la sociedad HM ASOCIADOS Y CIA SAS
3. La Fiscalía General de la Nación, el 31 de mayo del año 2018, ordenó medida cautelar sobre la sociedad TRANSPORTES LA FORTALEZA SAS, medida debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Cali.

4. El dia31 de mayo del 2018, materializo la medida cautelar, realizando la intervención física, entregando la administración de la sociedad TRANSPORTES LA FORTALEZA SAS, a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, quien a su vez, designo como depositario provisional al señor Karim Perea Perea
5. El nombramiento del depositario provisional, señor KARIM PERERA PEREA, se inscribió en la Cámara de Comercio de Cali, como aparece en certificado de existencia representación de la empresa que se adjuntan.
6. La sociedad HMASOCIADOS Y CIA SAS, por intermedio de apoderado inicia acción ejecutiva contra la sociedad, correspondió el conocimiento del proceso al Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo.
7. El Juzgado profirió auto de admisión de demanda, mandamiento de pago.
8. El Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, ordeno medidas previas, las cuales se practicaron.

9. Registrando la medida previa ante la Cámara de Comercio de Cali, se expidió oficio de medida previa, embargo cuentas bancarias.,
10. De conformidad con el artículo 104 y 105 de la ley 1708 del 2014, textualmente dice: "Artículo 104. Actos de disposición sobre derechos sociales, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica. Cuando se decreten medidas cautelares sobre acciones, cuotas, partes o derechos sociales en personas jurídicas de derecho privado, el administrador ejercerá los derechos sociales que correspondan o que se deriven de ellas, hasta que se produzca la decisión judicial definitiva. Mientras tanto, las personas que aparezcan inscritas como titulares de esos bienes no podrán ejercer ningún acto de disposición, administración o gestión en relación con aquellas, a menos que sean autorizados expresamente y por escrito por el administrador, previa autorización del funcionario judicial que adelanta el proceso de extinción de dominio. Artículo 105. Efectos de la extinción de dominio de persona jurídica, sociedades y/o establecimientos de comercio. Declarada por el operador judicial la extinción del derecho de dominio a favor del Estado del 100% de acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen el capital de una sociedad o persona jurídica, tal declaración comprenderá la extinción del derecho de dominio sobre los bienes que componen el activo societario. Declarada la extinción sobre las acciones y cuotas sociales, y en el evento de procederse a la liquidación de la misma, las deudas a cargo de la sociedad serán canceladas con el producto de la venta de bienes y hasta concurrencia del valor de los activos, respectando las prelaciones legales.
11. De conformidad con la norma transcrita, la declaración de extinción de dominio, la intervención, recae sobre todos los activos de la sociedad, la medida cautelar se extiende hasta las cuentas bancarias de la sociedad, por lo tanto, las cuantas del Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Bancolombia, se encuentran con medida cautelar ordenada por la Fiscalía General de la Nación.
12. Vale la pena precisar que las disposiciones de índole penal tienen carácter de orden público, porque con ellas se busca restablecer derechos en virtud de perjuicios causados a través de conductas punibles que van en contravía de la sociedad y del interés superior del Estado, compatibles, necesariamente con altos intereses de la comunidad, que prevalecen sobre el interés particular, para el caso que nos ocupa, la medida cautelar ordenada en el proceso de extinción de dominio, instaurando por la Fiscalía General de la Nación es de orden público que prevalece sobre la medida previa ordenada por el juez Segundo Civil Municipal, en el proceso ejecutivo instaurado, por la sociedad HM ASOCIADOS Y CIA SAS, que es de interés particular.
En cuanto al proceso de extinción de dominio, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia 15042 del 6 de marzo de 2008, determinó:
(..)
"La acción de extinción de dominio es constitucional, pública, judicial, directa, de

carácter real y de contenido patrimonial; además, es autónoma, distinta e independiente de cualquier otra acción penal que se haya iniciado simultáneamente, o de la que se haya desprendido o en la que tuviera origen, sin perjuicio de los terceros de buena fe exentos de culpa (artículos 1 y 4 de la Ley 793 de 2002).
Es constitucional, porque fue consagrada directamente por el Constituyente (artículo 34 de la Carta), como las acciones de tutela, populares y de cumplimiento; pública, pues a través de la extinción se tutelan intereses superiores del Estado como el patrimonio y el tesoro públicos y la moral social, judicial, porque a través de un acto jurisdiccional del Estado se desvirtúa la legitimidad del dominio sobre unos bienes, y la declaración de extinción de dominio está rodeada de garantías como el debido proceso y la autonomía, independencia e imparcialidad de la Jurisdicción.
Además, la acción en comentario es autónoma del derecho penal, pues, no es una pena y procede independientemente del juicio de culpabilidad de que sea susceptible el afectado; y del derecho civil, porque no se circunscribe a la órbita patrimonial del particular sino al interés público. También es directa, porque sólo es procedente cuando se demuestra uno de los supuestos consagrados por el Constituyente: enriquecimiento ilícito, perjuicio del Tesoro Público o grave deterioro de la moral social.
A su vez, es una acción de carácter real por cuanto recae sobre cualquier derecho real principal o accesorio, independientemente de quien tenga en su poder o haya adquirido los bienes y sobre los bienes mismos (artículo 4 de la Ley 793 de 2002).
Los bienes objeto de extinción de dominio son todos aquellos susceptibles de valoración económica, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, o aquellos sobre los cuales pueda recaer derecho de propiedad, al igual que los frutos y rendimientos de los mismos, También son objeto de extinción de dominio los bienes y valores equivalentes cuando no fuere posible ubicar o extinguir el dominio de los bienes determinados sobre los cuales verse la extinción, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa (artículo 3ib/dem).

El proceso de extinción lo inicia la Fiscalia General de la Nación y la sentencia la profiere el juez penal del circuito especializado del lugar donde se encuentren ubicados los bienes (artículo 11 Ib/dem).
En el trámite de la acción, el fiscal puede decretar medidas cautelares o solicitar al juez que las adopte. Las medidas consisten en la suspensión del poder dispositivo, el embargo y el secuestro de los bienes, con inclusión del dinero depositado en el sistema financiero y títulos valores, junto con sus rendimientos, lo mismo que en la orden de no pagarlos, cuando no sea posible su aprehensión física (artículo 12 Ley 793 de 2002).
En todo caso, la Dirección Nacional de Estupefacientes es la secuestre o depositaria de los bienes embargados o intervenidos ibidem).
Además, por mandato del artículo 1 de la Ley 785 de 2002, la Dirección Nacional de Estupefacientes es la administradora de los bienes que se encuentren afectados a una acción de extinción de dominio o a un proceso penal por los delitos de narcotráfico o

conexos. Dicha administración comprende la enajenación, contratación, destinación y depósito provisional.

Ahora bien, la sentencia puede declarar la extinción del dominio o abstenerse de hacerlo. En el primer caso, declarará la extinción de todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o uso del bien, y ordenará la tradición a favor de la Nación, a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (artículos 13[9J Y 18 de la Ley 793 de 2002). y, en el segundo, declarará que no procede la extinción de dominio, por lo cual los bienes objeto de la misma permanecen en el patrimonio del afectado.

Cabe anotar que mientras el proceso de extinción de dominio se encuentra en trámite, el afectado pierde las facultades de disposición y administración de los mismos, con el propósito de evitar que los enajene en el curso de la acción.

De otra parte, dentro del trámite de extinción de dominio se prevé el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos reales principales o accesorios, según el certificado de registro correspondiente, y de las demás personas que se sientan con interés legítimo en el proceso, para que comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes (artículo 13 [3J de la Ley 793 de 2002}.

Dentro de las personas con interés legítimo, se encuentran los acreedores del afectado, quienes, en consecuencia, están legalmente facultados para hacerse parte en el proceso de extinción de dominio. "Negrillas nuestras

De lo anterior, se puede inferir que todos los créditos del deudor cuyos bienes son objeto de extinción de dominio deben hacerse valer en el trámite del proceso de extinción de dominio, se suspende el término para iniciar o proseguir procesos ejecutivos singulares, hipotecarios, mixtos o coactivos, mientras dure la extinción de dominio, "debido a la naturaleza de la acción [. .j, en donde precisamente se cuestiona la legitimidad de la propiedad', por lo cual, mientras dura el trámite de la misma, es incompatible "un proceso paralelo que busque el cumplimiento de una obligación insatisfecha".

Conforme lo expuesto, los acreedores de buena fe exenta de culpa están legitimados para acudir al proceso de extinción de dominio y le corresponde al juez en la sentencia, decretar el pago a los que se hubieren hecho parte; de tal manera que al tenor del artículo 18 de la ley 793 de 2002, en la sentencia se declarará la extinción de todos los derechos reales, principales o accesorios desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien y ordenará su tradición a favor de la Nación a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado.

Se concluye entonces, el procedimiento para el cobro de un crédito personal o real cuando los bienes cautelados en proceso ejecutivo, sean objeto de un proceso de extinción de dominio con destinación específica, se surte ante quien conoce del

proceso extintivo; por tanto, el embargo hipotecario no concurre con el decretado en proceso de extinción de dominio que se encuentra inscrito en el folio de matrícula. Extracto tomado de la resolución nro 8493 del 5 de agosto del 2016, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

13. El concepto plasmado por la Superintendencia de Notariado y Registro, transcrito en el numeral anterior, ya había sido expuesto en la sentencia del Consejo de Estado , Sala de lo Contencioso administrativo, sección cuarta, consejero ponente Dr Hector J. Romero Diaz, de fecha 6 de marzo del 2008.

14. La medida cautelar, fue ordenada por la Fiscalía General de Nación, en mayo 31 del año 2018, materializo la medida cautelar el día 31 de mayo del 2018, esta medida prevalece sobre las medidas que se ordenen con posterioridad por otras autoridades; en el caso que nos ocupa; la medida cautelar, ordenada por la Fiscalía General de la Nación contra TRANSPORTES LA FORTALEZA SAS, impide que prospere o se pueda practicar medida previas ordenadas por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, que fue emitida con posterioridad, al 31 de mayo del 2018, fecha en la cual se practican las medidas cautelares ordenadas por la Fiscalia General de la Nación..

15. Igualmente, la sentencia es clara al establecer que los proceso para realizar el cobro de obligaciones incumplidas, se deben hacer parte en el proceso de extinción de dominio, en el evento de un fallo ordenando la extinción de dominio contra los demandados, el juez de la causa de extinción de dominio, decide sobre estos procesos.

16. Sobre el tema, existe jurisprudencia en los términos anotados anteriormente, por cuanto se inició proceso ejecutivo que correspondió al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali emitió fallo , mediante auto interlocutorio nro 716 del 8 de noviembre del 2019, en los considerandos, claramente establece que las obligaciones incumplidas deben presentarse al juzgado que conoce del proceso de extinción de dominio. Se adjunta copia del auto referido.

17. Se transcribe los argumentos esbozados por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali, al proferir el auto interlocutorio, mediante el cual resuelve revocar el mandamiento de pago, negar librara auto de mandamiento de pago, " Sobre el tema de los derechos de los acreedores sociales de buna fe, en especial los quirografarios, el CONSEJO DE ESTADO ,SALA DE CONSULTA Y SERIVIO CIVIL, a través del consejero ponente, Doctor ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO, con fecha diciembre 13 de 2004, con número de radicación 1595, ha expuesto lo siguiente: "Frente al proceso de extinción de uno o varios de los bienes que conforman el activo social, se pregunta por la forma como han de protegerse los derechos de los acreedores sociales de buena fe, en especial los quirografarios, quienes confiados en

que el patrimonio es la prenda general de sus créditos, le suministraron algún tipo de bien o servicio a cambio de una remuneración cuya solución reclaman en los procesos mercantiles. Es bueno recordar que en estos procesos comerciales no se puede escindir el cativo del pasivo externo de una sociedad, pues suele suceder que los acreedores de buena fe hayan contribuido a la creación producción del activo social, como por ejemplo, el proveedor de materia prima incorporada a algunos bienes inventariados en el activo, o el trabajador de buena fe que colaboró en su producción, etc., a quienes si protege no se protege, sus créditos terminan siendo impagados, lo que equivale a una expropiación. (El subrayado es mío).
Estos terceros acreedores deben ser de buna fe, y ésta exenta de culpa, como lo ordena la ley de extinción de dominio y lo ha expuesto la Corte Constitucional en la sentencia C-740 de 2003, reiterada en la C-1065 de 2003. Dado que tanto el narcotráfico como la corrupción están resquebrajando la sociedad colombiana, la ley exige de todos los asociados la máxima diligencia en sus actividades comerciales, de manera que entre todos podamos evitar que los dineros frutos de esta actividades ilícitas se incorporen al ciclo económico y sus titulares obtengan un beneficio ilegítimo que de otra manera no podrán conseguir.

Los acreedores sociales, tanto dentro del procesos de reestructuración de la Ley 550 de 1999, como del de liquidación obligatoria, debieron haber presentado sus créditos en las oportunidades legales para que fueran reconocidos como tales. De esta manera, al haber sido reconocidos, tienen un "interés legítimo" en el proceso de extinción, de manera que deben comparecer al mismo para hacer valer sus derechos, de suerte que el juez en la sentencia, defina si tales acreencias deben ser pagadas con cargo al bien perseguido, de la misma forma en que se hace con los acreedores con garantía real sobre un bien objeto de extinción.
El articulo 18 de la Ley 793 de 2002, dice respecto de los créditos garantizados realmente por los bienes objeto de la extinción, lo siguiente:
Artículo 18. De la Sentencia..
"Si en la sentencia se reconocieren los derechos de un acreedor prendario o hipotecario de buena fe exenta de culpa, la Dirección Nacional de Estupefacientes, directamente o por conducto de la Fiduciaria, procederá a su venta o subasta, y pagará el crédito en los términos que en la sentencia se indique.
Al no existir una norma que regule la situación de los acreedores quirografarios (terceros de buen fe exenta de culpa) que con su accionar contribuyeron al desarrollo, producción o incremento del hacer que se extingue, o que confiaron legítimamente en que los bienes de la sociedad son la prenda general de los acreedores, debe aplicárseles el tercer inciso del artículo 18 transcrito, o de lo contrario no hay forma que proteger y hacer efectivas sus acreencias, generándose una especie de expropiación indirecta cuya única solución sería l de un procesos ordinario contencioso administrativo para reclamarle al Estado la indemnización por el daño sufrido."

De conformidad con lo transcrito de la sentencia 15042 del 6 de marzo del 2008, del Consejo de Estado, sección cuarta y la sentencia Del Consejo de Estado, Sala de consulta y servicio civil, en fallo de fecha diciembre 13 del 2004, con radicación 1595. se ésta protegiendo a los a creedores de buena fe; como se sub rayo en el aparte transcrito del fallo del proceso con radicación 1595 del diciembre 13 del 2004, hace referencia concretamente a los trabajadores de buena fe que colaboraron en la producción, quedando el caso que hoy nos ocupa, cobijado por esta protección, para tal razón, las dos sentencias mencionadas, claramente establecen que el demandante debe presentar su reclamación ante el Juez Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio, que conoce de la causa, proceso de extinción de dominio contra la empresa TRANSPORTES LA FORTALEZA SAS.
18. Para información la radicación de proceso que cursa en el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio Bogotá, es 2018 071 3.
19. El Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Yumbo, conoció del proceso , ejecutivo instaurado por la sociedad JS SECURITY & RED DE APOYO ON LINE S.A.S., demandado TALLER INDUSTRIAL LA FORTALEZA SAS, RADICACIÓN 76014003017-2019-00487-00, profirió auto Nro 585 del 15 de marzo del 2021, en el cual revoca para reponer el auto interlocutorio , de mandamiento ejecutivo, rechaza la demanda ejecutiva, archiva el proceso. La sociedad demandada en dicho proceso es la sociedad TALLER INDUSTRIAL LA FORTALEZA SAS, que se encuentra inmersa en el proceso de extinción de dominio, en el cual esta vinculada la sociedad TRANSPORTES LA FORTALEZA SAS, el juzgado acogió los argumentos esbozados en el recurso de reposición de dicho proceso, que son los mismos que se plantean en el presente recurso de reposición..

20. el articulo 110 del la ley 1708 del 2014 , establece :

" **ARTÍCULO 110. PAGO DE OBLIGACIONES DE BIENES IMPRODUCTIVOS.** <Artículo modificado por el artículo 27 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Las obligaciones que se causen sobre bienes con extinción de dominio o sobre bienes con medidas cautelares, tales como cuotas o expensas comunes, servicios públicos, y que son improductivos por no generar ingresos en razón a su situación o estado, se suspenderá su exigibilidad y no se causarán intereses, hasta cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

a) La generación de ingresos suficientes, hasta concurrencia de lo producido;

b) La enajenación y entrega del bien.

En el evento previsto en el literal b), el administrador con cargo al Frisco pagará el importe de las obligaciones no pagadas durante la suspensión y todos aquellos existentes con anterioridad a la misma.

Durante el tiempo de suspensión, las obligaciones a cargo de dichos bienes no podrán ser objeto de cobro por vía judicial ni coactiva, ni los bienes correspondientes podrán ser objeto de medidas cautelares."

De conformidad con la norma transcrita, las obligaciones que se causen sobre bienes con medida cautelar por un proceso de extinción de dominio, que son bienes improductivos que no genera ingresos por su situación y estado, se suspenderá su exigibilidad y no causa intereses, en el caso que nos ocupa la sociedad TRANSPORTES LA FORTALEZA SAS, es improductiva, con los pocos recursos que ingresan, dándose cumplimiento con la normatividad de prelación de créditos, se cumplen con las obligaciones laborales, las obligaciones con la DIAN; como lo certifica el contador de la sociedad.

PETICION

Solicito al señor JUEZ, con lo anteriormente expuesto:

1. Revocar para Reponer, el auto interlocutorio de mandamiento de pago, auto Nro 2810 de diciembre 16 del 2019, en el sentido de no admitir la demanda ejecutiva, rechazar la demanda ejecutiva, dar por terminado el proceso y ordenar el archivo.
2. No ordenar practica de medidas previas.
3. Ordenar a quien corresponda, mediante oficio, que se den por levantadas todas las medidas previas practicadas por orden del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo.

4. En el evento de continuar con el proceso, No se decreten los intereses de mora, solicitados en la demandada, ordenados en el numeral 1, literal B, del acápite resuelve del auto de mandamiento ejecutivo, con fundamento en el artículo 110 del Código de Extinción de dominio, ley 1708 del 2014

PRUEBAS:

DOCUMENTAL:

Se adjuntan las siguientes pruebas documentales:

1. Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, de la sociedad Transportes la Fortaleza SAS, donde se encuentra registro de la medida cautelar ordenada por la Fiscalía General de la Nación, desde mayo 31 de 2018, designación depositario provisional al señor Karim Perea Perea.

2. Poder para actuar .

3. Fotocopia de la Resolución número 4215 de 30 de agosto del 2018, expedida por la Sociedad de Activos Especiales SAS, nombrando como depositario provisional de la Sociedad Transportes La Fortaleza SAS, al señor KARIM PEREA PEREA.

4. Fotocopia de la resolución 8493 de 5 de agosto del 2016, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, concepto sobre la prevalencia de la medida cautelar dictada por la Fiscala General de la Nación, sobre las medidas previas ordenadas por otra autoridad.

5. Fotocopia de la sentencia del 6 de Marzo del 2008, del Consejo de Estado, sobre la prevalencia de la medida cautelar expedida por la Fiscalía General de la Nación.

6. Fotocopia del auto interlocutorio Nro716 del 8 de noviembre del año 2019, proferido por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali.

7. Fotocopia del auto Nro 585 del 15 de marzo del 2021 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Yumbo,

8. Certificación del Contador de Transportes La Fortaleza SAS, señor Waidy Alberto Castillo B, certifica que es una sociedad improductiva, no ha generado utilidades.

NOTIFICACIONES:
Las notificaciones las recibiré en la car 36 Nro 10 549 de Yumbo, celular 3218389593, correo electrónico egnagutierrez@hotmail.com.

Atentamente,

EGNA LILIANA GUTIERREZ RIOS.

C.C 31.954.478 de Cali.

T.P. Nro 53.034 del CSJ

CONSTANCIA SECRETARIAL

En el día de hoy, 21 de septiembre de 2022, se fija en lista de traslado por el término de tres (03) días hábiles 22, 23 y 26 de septiembre de 2022, el recurso de reposición al interlocutorio No 2810, de fecha diciembre 16 de 2019, presentado por el apoderado judicial de la parte demandada Dra. EGNA LILIANA GUTIERREZ RIOS.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario